

RESOLUCIÓN N° 033...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALONZO, CON C.I. N° 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 17 de enero del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743 de fecha 05 de octubre del 2023; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 1214/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743 de fecha 05 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el distrito de Natalio, Triunfo km7 – 1° Línea del Departamento de Itapúa, tras recibir una denuncia vía telefónica, una vez en el lugar, dicha comitiva fue recibida por el señor José Aricio Alfonso, cuya transcripción parcial del procedimiento es la siguiente: *"...En virtud de una denuncia recibida por supuestas deriva de productos fitosanitarios entre parcelas colindantes. El afectado Sr. Maximiliano Rolón con C.I. N° 1.731.249 cuenta con 1(una) hectárea de parcela en la que se observa cultivos de mandioca y abilla con signos de hojas marchitas y algunos hojas color amarillento. En la parcela colindante se observa restos de cultivo, en el momento de la fiscalización se encuentra presente el responsable el Sr. José Aricio Alfonso C.I. N° 3.024.798 quién manifiesta haber realizado aplicación de productos desecante que pudo afectar al cultivo colindante. Al momento de la constitución en el lugar se encontraban ambas partes quienes acuerdan lo siguiente: El Sr. José Alfonso se compromete a restituir los cultivos afectados. Realizar el replante y siembra de los cultivos. Observación: Coordenadas de ubicación 21J0665452 UTM7068699. Al final del Acta firma las partes y los presentes..."* (Sic). Se adjuntó toma fotográfica de dicho procedimiento, donde se individualiza los cultivos de mandioca y habilla (afectadas por la supuesta deriva) y la parcela en la cual se aplicó el producto fitosanitario.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 33.- "*Será competencia de las Autoridades de Aplicación: a) Brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de las plagas de la agricultura y del uso y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; d) Realizar campañas educativas y auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta Ley*".

Que, el Decreto N° 2048/04 "*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 que reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley 123/91*", establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 083...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALONZO, CON C.I. N° 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 2°.- *“Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.*

Artículo 15.- *“Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente que se abrirá para la investigar el hecho denunciado”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Itapúa Norte, en atención a una denuncia realizada vía telefónica por el señor Maximiliano Rolón sobre supuesta deriva de plaguicidas o productos fitosanitarios en los cultivos de mandiocas y habillas colindantes a la parcela tratada del denunciado, el señor José Aricio Alonso, se constituyeron *in situ* en las parcelas en cuestión, ubicadas en la colonia Primavera Real, del distrito Natalio Triunfo, km 7, 1° línea del departamento de Itapúa, a fin de determinar el hecho denunciado.

Que, una vez en las parcelas del denunciante y denunciado, procedieron, en primer lugar, a las verificaciones de los cultivos de mandiocas de mandiocas y habillas, en los cuales observaron que las hojas presentaban signos de marchitez y algunas con color amarillenta, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018743/2023.

Que, en segundo lugar, el señor José Aricio Alonso, en el momento de la intervención técnica, reconoció la aplicación de productos desecantes en su parcela, lo que pudo afectar el cultivo colindante del denunciando, por consiguiente, se comprometió a restituir los cultivos afectados, es decir, realizar el replante y siembra de los cultivos.

Que, el acta de fiscalización en la cual se describió que, las hojas de los cultivos de mandiocas y habillas, presentaban signos de marchitez, algunas con color amarillenta y el reconocimiento expreso del señor José Aricio Alonso de la aplicación de productos desecantes en su parcela, se presume la deriva del plaguicida (herbicida – desecante) en los cultivos citados, lo que configura una infracción al artículo 15 del Decreto N° 2048/04.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor José Aricio Alonso, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04.
Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 033

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALONZO, CON C.I. N° 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por último, estimando los daños que pudiera ocasionar la deriva de productos fitosanitarios utilizados por los agricultores, sin distinción del rubro, (es decir, hortícola, frutícola, oleaginosas, por la no implementación por acción u omisión de las buenas prácticas agrícolas y, en virtud de lo establecido en el artículo 33, incisos a) y d) de la Ley N° 123/91, áreas técnicas pertinentes de la institución (DAG, DOR, DICA), deberán realizar asesoramientos técnicos de las buenas prácticas agrícolas a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión, para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, a fin de evitar la deriva, como también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura.

Que, por Providencia N° 1497/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1214/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor José Aricio Alonso, con C.I. N° 3.024.798, domiciliado en el distrito de Natalio – Triunfo – Km 7 del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 15 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor José Aricio Alonso, con C.I. N° 3.024.798, domiciliado en el distrito Natalio – Triunfo – km del Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el Uso y Manejo de Plaguicidas de Uso Agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*” conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...033...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JOSÉ ARICIO ALONZO, CON C.I. N° 3.024.798, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°. – REMITIR copia autenticada de la presente resolución con los antecedentes, a la Dirección General Técnica y, por su intermedio, a las áreas técnicas (DAG, DOR, DICA O u otras dependencias), para conocimiento y ejecución de asesoramientos técnicos a los agricultores hortícolas y oleaginosas de menor extensión de la localidad de San Pedro, específicamente sobre las buenas prácticas agrícolas para el uso y manejo adecuado de los plaguicidas, a fin de evitar la deriva, como así también, de los métodos de prevención y combate de las plagas en la agricultura, esto en cumplimiento del artículo 33, incisos a) y c) de la Ley N° 123/91.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. **AGUSTO EMILO SORIA MELO**
PRESIDENTE



ANGEL BÁEZ
Secretario General

PS/mb/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

